

INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES

Sede Principal - Distribuidor Santa Cecilia,
Edificio sur del Museo de Transporte.
Central Telefónica: (+58) 0212.273.28.11 | Rif: G-20000632-3
www.inparques.gob.ve



Decreto de Creación Parque Nacional "Archipiélago Los Roques"

REPÚBLICA DE VENEZUELA
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 1061 DE 9 DE AGOSTO DE 1972
Gaceta Oficial N° 29.883 de 18 de agosto de 1972.

El Presidente de la República, en uso de la atribución que le confieren los artículos 10 y 11 de la Ley Forestal de Suelos y de Aguas, y de conformidad con la Ley Aprobatoria de la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de la Bellezas Escénicas de los países de América, en Consejo de Ministros;

Considerando

Que el Archipiélago Los Roques, por su características peculiares, bellezas escénicas naturales, flora y fauna, reúne las condiciones para ser declarado Parque Nacional;

Decreta:

Artículo 1. Se declara **Parque Nacional "Archipiélago Los Roques"** al área formada por las islas Gran Roque, Namusquí, Francisquí, Carenero, Larga y Yonquí, los cayos Bequevé, Brujuquí, Buchiyaco, Burquí, los Canquises, Celuisquí, Crasquí, dos Mosquises, Esparquí, Espenquí, Felipe, Grande, Gresquí, Landquí de Carenero, Noronquí, Pelona, Purquí, Rabusquí, Sal, Sandquí, Sarquí, Selesquí, Trasquí, Ubirata y demás cayos y rocas existentes en la zona, y las aguas interiores que bañan dicha área, la cual está comprendida dentro de las coordenadas siguientes: 11°42' y 12° 04' de latitud Norte y los 66° 30' y 67° 00' de longitud Oeste.

Artículo 2. El Ministerio de Agricultura y Cría procederá a demarcar los linderos del área indicada en el artículo anterior y dispondrá todo lo relativo a la vigilancia, conservación y utilización del mencionado Parque.

Artículo 3. El funcionamiento del Parque y las actividades que puedan desarrollarse en el mismo, estarán sometidas en todo caso a las disposiciones que sobre la materia establece la Ley Forestal de Suelos y de Aguas y su reglamento.

CONSTRUYENDO
EL SOCIALISMO
BOLIVARIANO



Artículo 4. El Ministerio de Agricultura y Cría, en colaboración con los Ministerios de Relaciones Interiores, de Fomento y de Obras Públicas, dictará las normas para que el Parque Nacional al que se refiere este Decreto cumpla con sus fines recreativos, educacionales, turísticos y de investigación científica.

Artículo 5. El Ministerio de Relaciones Exteriores notificará la creación del Parque Nacional “Archipiélago Los Roques” a los organismos internacionales señalados en la Convención par la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América.

Artículo 6. Los Ministros de Relaciones Interiores, de Relaciones Exteriores, de la Defensa, de Fomento, de Obras Públicas, de Agricultura y Cría y de Comunicaciones, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. Año 163° de la Independencia y 114° de la Federación.

(L.S.)
RAFAEL CALDERA
Presidente de la República.
(Siguen firmas).

CONSTRUYENDO
EL SOCIALISMO
BOLIVARIANO